 <p>Nit 891780092-6</p>	<p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p style="text-align: center;">Despacho del Contralor</p> <p style="text-align: right;">Oficio No CON</p>
--	--

Santa Marta, abril 18 de 2.012

Señores

**GOBERNADOR DEL MAGDALENA
ALCALDES MUNICIPALES
GERENTES ESE HOSPITALES
REPRESENTANTES LEGALES
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**
E. S. D.

Referencia: **FUNCION DE ADVERTENCIA DEUDA SERVICIO DE ENERGIA**

Cordial saludo


La Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene como uno de los pilares para el cumplimiento del Plan Estratégico, la Política de Prevención Fiscal para la Administración Pública del Departamento, orientada a contribuir en la detección temprana de situaciones que puedan impactar indebidamente la gestión fiscal. En este contexto, se realiza Función de Advertencia sobre la situación que más adelante se revela para que se tomen las medidas que considere pertinentes.

ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política "El *control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*" El mismo artículo señala que "*la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de la cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que puedan menoscabar el patrimonio público.

De esta forma, la Contraloría General del Departamento del Magdalena no solo está en la obligación legal de pronunciarse en forma posterior y selectiva sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos y bienes públicos; sino que debe advertir con criterio técnico, preventivo o proactivo, a los gestores públicos, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado al que se destina dicho patrimonio.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Despacho del Contralor</p> <p>Oficio No CON</p>
--	---

La Función de Advertencia no se asimila al control previo, debido a que no tiene el efecto de impedir la actuación del sujeto vigilado o de obligarlo a suspender el trámite de un procedimiento en ejercicio de sus funciones, sino de informarle acerca de los riesgos detectados o presentes en los procesos u operaciones en ejecución, con la finalidad de que tome los correctivos necesarios.

En este contexto es que la Contraloría General de la República, mediante Circular No.005 de junio 21 de 2007, manifestó que el órgano de control fiscal, *no puede mantenerse en una actitud expectante a la espera de la culminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve el ejercicio de gestión fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva que implica el estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia.*

OBJETO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

La Contraloría General del Magdalena, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política y en desarrollo de sus funciones legales establecidas en la las leyes 42 de 1.993, 330 de 1.996 y 610 de 2.000, recibió de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el estado de cuenta de las entidades territoriales, con corte 31 de diciembre de 2.011, donde se denota que la Gobernación del Magdalena y la gran mayoría de los municipios tienen grandes deudas por concepto de la prestación del servicio público de energía.

La situación expuesta preocupa a este Ente de Control, porque con la negligencia del pago se seguirán generando intereses corrientes y moratorios, lo cual constituye, sin ninguna duda, al momento de su pago, en un detrimento patrimonial para la Entidad Territorial.


ADVERTENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de la República, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

Esta disposición se aplicará a las entidades territoriales (Ley 38/89, artículo 88. Ley 179/94, artículo 50).

La misma disposición indica que quienes no cumplan con dicha obligación podrán ser sujetos de un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de la República, así como de la imposición de multas con el fin de garantizar su cumplimiento.

Así mismo, el inciso 2o. del artículo 49 de la Ley 143 de 1994 "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia

 <p data-bbox="156 392 327 421">Nit 891780092-6</p>	<p data-bbox="758 197 1284 264">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p data-bbox="869 297 1173 331">Despacho del Contralor</p> <p data-bbox="1252 353 1444 387">Oficio No CON</p>
--	---

energética", señala que es deber del Contralor cerciorarse que los funcionarios responsables de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar las apropiaciones y de pagar las obligaciones incorporen, en sus respectivos presupuestos de apropiaciones, las partidas necesarias para el pago del servicio público de energía, en forma oportuna, así como verificar su pago efectivo.

Adicionalmente, cada año las entidades publicas, al expedir el correspondiente Decreto de Liquidación del Presupuesto, correspondiente a cada vigencia, disponen que los representantes legales y los ordenadores del gasto de los órganos que conforman dicho presupuesto deben cumplir prioritariamente con la atención de algunos gastos, dentro de los cuales se encuentran incluidos los servicios públicos. De la misma manera, indican que el incumplimiento de esta disposición constituye una causal de mala conducta.


Complementariamente a esto, el nuevo Código Disciplinario Único, promulgado mediante la Ley 734 de 2002, al tenor de lo establecido en el numeral 24 del artículo 48, califica como falta gravísima la no inclusión en el presupuesto de las apropiaciones necesarias y suficientes para atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, cuando exista la posibilidad de hacerlo.

El anterior marco normativo sirve de apoyo para emprender una decidida labor que permita resolver la situación de la deuda que tienen las entidades del orden departamental y municipal con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, especialmente la relacionada con el servicio de energía.

En efecto, como quiera que algunos de los sujetos de control de la Contraloría General del Magdalena, aparecen en la relación deudores de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. también se hace necesario, adicionalmente, verificar el grado de cumplimiento que cada entidad le viene dando, tanto a la programación presupuestal de las apropiaciones, como al pago de dicho servicio.

Es por la anterior razón por la cual solicitamos enviar, a más tardar el próximo treinta (30) de abril de 2.012, la siguiente información:

- 1.- Monto de la apropiación aprobada o programada en el presupuesto de ese organismo o entidad, para la vigencia 2012, con destino al pago del servicio público de energía, precisando si el mismo cubre satisfactoriamente las obligaciones que se esperan contraer durante dicha vigencia.
- 2.- En caso de tener deudas pendientes o en mora por pago de tal servicio, relacionar el monto, señalando las causas por las cuales no se ha realizado el pago oportuno y los mecanismos de pago que se tienen previstos adoptar con el fin de atender las obligaciones pendientes.
- 3.- En el evento, que en el pasado, no se hayan tramitado las respectivas apropiaciones presupuestales para efectuar los pagos oportunamente, certificar los saldos moratorios acumulados y el responsable fiscal, indicando nombre completo, acto administrativo de elección o nombramiento, numero cedula de ciudadanía, ultimo salario, dirección y teléfono.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p style="text-align: center;">Despacho del Contralor</p> <p style="text-align: right;">Oficio No CON</p>
---	---

4.- Indicar los motivos por los cuales, no se ha realizado el pago de energía, a pesar de existir la respectiva apropiación presupuestal suficiente y la programación en el correspondiente Programa Anual de Caja.

El presente control de advertencia no obsta para que se adelanten investigaciones y auditorías sobre la deuda de los servicios públicos domiciliarios, ni tampoco para que la entidad adopte las medidas de largo plazo y de carácter permanente que garanticen el pago oportuno de la deuda y del servicio.

Por lo anterior y en atención a la información recibida, de parte de la Empresa afectada, que denota riesgos que pueden impactar indebidamente la gestión fiscal de la entidad, se presenta esta Función de Advertencia, para que se valoren las situaciones reveladas y se tomen las acciones pertinentes.

En consecuencia, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, solicitamos informar a este organismo de control fiscal las decisiones que de manera libre y espontánea la administración estime pertinente efectuar, a fin de subsanar la situación. El término otorgado para rendir esta información es de cinco (05) días hábiles.

La Contraloría General del Magdalena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, y sus reglamentos internos, ejercerá control posterior sobre las situaciones que son objeto de esta función de advertencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO PEREZ PRADA
Contralor del Magdalena

AVIS ENRIQUE MOLINA VILLERO
Jefe de Control Fiscal